

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	
--	--	---

CONSTANCIA SECRETARIAL

En la fecha, pasa a despacho del señor Juez el proceso ejecutivo propuesto por **MARÍA ELENA BURBANO DÍAZ** en contra de **ADILSON ESCOBAR y PEDRO GONZALO ESCOBAR**; donde se presentó recurso de reposición. Sírvase proveer.

Palmira (V), enero 22 de 2020.

CARLOS ANDRÉS JARAMILLO RICO
Secretario.

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE Palmira (V), enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Providencia: Auto No. 0088
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARÍA ELENA BURBANO DÍAZ
Demandado: ADILSON ESCOBAR
PEDRO GONZALO ESCOBAR
Radicado: 76-520-41-89-001-2020-00130-00

Observa el despacho que el día 04 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la ejecutada presentó recurso de reposición a la decisión adoptada en el auto que dejó sin efectos la notificación de los ejecutados.

La apoderada judicial explicó que, el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 permite el envío de notificaciones a las direcciones físicas de los ejecutados. Sobre el particular, es preciso advertir que el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 creó una forma alternativa de notificación personal.

En principio, la notificación al demandado podrá hacerse de conformidad con el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, dependiendo de si el demandado se notifica voluntariamente o asume una postura renuente, caso en el cual se enviará la notificación a su domicilio. Por otra parte, el Decreto legislativo, creó la opción legal de notificar personalmente por medio del envío de la providencia como **mensaje de datos** a la dirección que suministre la contra parte o interesado.

Es decir, en caso no tener dirección electrónica donde se pueda enviar el mensaje de datos, podrá hacerse uso de la citación y notificación por aviso de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. Entender lo contrario, implicaría aceptar que la nueva regulación modificó la notificación establecida en el Código General del Proceso.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE, PALMIRA VALLE. Calle 57 No. 44 – 22 Casa de Justicia Correo Institucional j01pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 7A.M. a 4P.M.</p>	 <p>CASAS DE JUSTICIA</p>
--	--	--

En mérito de lo anterior y sin más consideraciones,

RESUELVE:

Único: No reponer el auto No. 1939 fechado el día 28 de octubre de 2020 por medio del cual se dejó sin efectos la notificación a los demandados, de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

Firmado Por:

**EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA
JUEZ
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
JUZGADOS PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1e08687903f5d6ef355d5aca661e5d0ccd3be02c57a5261e74ba2e56ff495a74

Documento generado en 22/01/2021 03:55:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**